

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00 y el expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido a la firma **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 04/07/2019, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**) a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**) dispuso la verificación de las obligaciones IRACIS correspondientes a los ejercicios fiscales 2017 y 2018, y del IVA General de los periodos fiscales 12/2017, 04/2018, 06/2018, 07/2018 y 10/2018 de **NN**.

A dicho efecto la **DGFT** solicitó a **NN** los comprobantes originales emitidos por sus proveedores XX, XX, XX, XX, XX y XX, correspondientes a los periodos fiscales controlados; la aclaración del tipo de afectación tanto en el formulario N° 120 del IVA como en el formulario N° 101 del IRACIS y del tipo de afectación contable (activo, gasto), así como del folio del Libro Diario donde se encuentra registrada la operación respaldada por los mismos, su número de asiento y su forma de pago; los Libros IVA Compras de los periodos fiscales en los cuales fueron declaradas; los contratos de prestación de servicios relacionados con la emisión de todos los comprobantes solicitados, con especificación del lugar de prestación y los documentos que evidencien físicamente el servicio prestado. La solicitud fue respondida por la firma mediante el expediente N° 00.

La fiscalización fue originada como consecuencia del proceso de investigación que involucró a **NN**, en el cual el Departamento de Planeamiento Operativo, mediante la comparación entre las facturas emitidas por la firma y sus supuestos proveedores, detectó la duplicidad irregular de las facturas y su aprovechamiento indebido por la firma fiscalizada.

Por los motivos señalados los auditores de la **SET** concluyeron que **NN** declaró montos que no reflejan la realidad de los hechos económicos gravados y que obtuvo un beneficio indebido, el cual se encuentra cuantificado en el impuesto incluido en los comprobantes que la firma incluyó en sus declaraciones juradas del IVA, así como los gastos que dedujo indebidamente.

Dicha situación fue confirmada, primeramente, mediante la comparación entre las facturas presentadas por el fiscalizado con las facturas provistas por los supuestos proveedores que tuvo como resultado la detección de la no coincidencia de unas con las otras; así también se confirmó la utilización y contabilización por parte del fiscalizado de las facturas cuestionadas en su liquidación del IVA y del IRACIS.

Es de destacar que, el 17/09/2019 el Representante Legal de la firma fiscalizada, mediante expediente N° 00 comunicó la no aceptación de los términos del Acta Final N° 00 y mencionó la exclusión de algunas facturas cuestionadas en la auditoría, mediante la rectificación de los periodos 04/2018, 06/2018, 07/2018 y 10/2018 y la no inclusión de las mismas en la declaración original del IRACIS del ejercicio fiscal 2018, por este motivo los auditores consideraron que las facturas cuestionadas en el Acta Final fueron desafectadas para el IVA en los periodos mencionados por lo que no corresponde realizar un ajuste fiscal por los mismos, no así para el periodo 12/2017 que no se observó alguna rectificativa. En cuanto a la declaración jurada correspondiente al IRACIS del ejercicio fiscal 2018 no se corroboró la desafectación de las facturas señaladas, considerando que no se acercaron los libros contables solicitados.

Por los motivos señalados e independientemente a los periodos fiscales rectificadas o no, los auditores de la **SET** consideraron que el actuar de **NN** se encuadra en lo establecido por el Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), debido a que proporcionó a la Administración Tributaria datos que no coinciden con la realidad de los hechos gravados, y con ello obtuvo un beneficio indebido al no ingresar voluntariamente al Fisco los impuestos correspondientes, y en consecuencia recomendaron que su conducta sea sometida a los procedimientos establecidos por los artículos 212 y 225 de la Ley, a fin de que la misma sea sancionada con una multa por Defraudación de 1 a 3 veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley; así también sugirieron la aplicación de una multa por contravención de acuerdo con lo establecido por el Art. 176 de la Ley, teniendo en cuenta que el contribuyente presentó de forma tardía las documentaciones requeridas durante la fiscalización, por un monto de G 300.000, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo 1, Art. 6 incisos a) y b) de la RG N° 13/2019.

Los auditores realizaron la siguiente liquidación, según se detalla en el siguiente cuadro:

| Impuesto | Ejercicio Fiscal | Diferencia s/ Auditoria | Impuesto Liquidado o Recuperado | Crédito Fiscal Favor Contribuyente | Monto Imponible | Impuesto a Ingresar | Multa | Total, Gs. |
|------------------------|------------------|-------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-----------------|---------------------|---------|-------------|
| 511 - AJUSTE IRACIS | 2017 | 0 | 27.272.727 | 0 | 272.727.273 | 27.272.727 | 0 | 27.272.727 |
| 511 - AJUSTE IRACIS | 2018 | 0 | 39.292.145 | 0 | 392.921.455 | 39.292.145 | 0 | 39.292.145 |
| 521 - AJUSTE IVA | dic-17 | 0 | 27.272.727 | 0 | 272.727.270 | 27.272.727 | 0 | 27.272.727 |
| 521 - AJUSTE IVA | abr-18 | 45.454.550 | 0 | 0 | | 4.545.455 | 0 | 4.545.455 |
| 521 - AJUSTE IVA | jun-18 | 92.918.180 | 0 | 0 | | 9.291.818 | 0 | 9.291.818 |
| 521 - AJUSTE IVA | jul-18 | 181.818.180 | 0 | 0 | | 18.181.818 | 0 | 18.181.818 |
| 521 - AJUSTE IVA | oct-18 | 72.730.550 | 0 | 0 | | 7.273.055 | 0 | 7.273.055 |
| 551 - AJUSTE CONTRAVEN | 15/10/2019 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 300.000 | 300.000 |
| TOTAL | | 392.921.460 | | | 938.375.998 | 133.129.745 | 300.000 | 133.429.745 |

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00, notificado el 31/01/2020, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del sumario administrativo, conforme lo estipulan los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos y Reconsideración.

Es de destacar que el traslado corrido a la firma y a su Representante Legal no fue contestado, por lo que, culminadas las etapas procesales respectivas, el **DSR1** llamó a Autos para Resolver mediante Providencia N° 00 el 06/07/2020.

Analizados los antecedentes del caso, el **DSR1** llegó a las siguientes conclusiones:

El **DSR1** sostuvo que corresponde la impugnación de las facturas realizada por los auditores de la **SET** puesto que las mismas fueron utilizadas a fin de respaldar operaciones inexistentes, en infracción a los artículos 7 y 86 de la Ley, ya que no representaron una erogación real ni cumplieron con las condiciones legales a efectos de considerarse como deducibles para el IRACIS ni como crédito fiscal para el IVA. Situación que fue confirmada teniendo XX, XX, XX, XX, XX, XX y XX, y las provistas por esos mismos proveedores (duplicidad irregular de facturas), así también, por el hecho de que la firma admitió la irregularidad realizando la

rectificación de algunas de sus DDJJ del IVA correspondientes a los periodos fiscales 04/2018, 06/2018, 07/2018 y 10/2018.

Respecto a la calificación de la conducta, el **DSR1** señaló con base en los argumentos expuestos en el punto anterior que **NN** incurrió en infracción por Defraudación prevista en el Art. 172 de la Ley, considerando que su conducta se encuadra dentro de los presupuestos legales establecidos en los numerales 3 y 5 del Art. 173, y en el núm. 12 del Art. 174 del mismo cuerpo legal, dado que presentó DDJJ con datos falsos y suministró informaciones de manera inexacta respecto a sus ventas, beneficiándose la firma en la misma medida.

Asimismo, los artículos 173 y 174 de la Ley establecen una presunción de hecho, lo cual implica que detectada la infracción, la Administración Tributaria la pone a conocimiento del contribuyente a fin de que éste, mediante los elementos probatorios conducentes, desvirtúe los hechos denunciados. Sin embargo, en este caso, pese a haber tenido la oportunidad en el sumario administrativo, **NN** no lo hizo.

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, el **DSR1** señaló que, si bien existieron circunstancias agravantes, tuvo en cuenta todas situaciones dentro del proceso sumarial. Por esta razón, el **DSR1** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general, y, consideró que corresponde la graduación de las multas por Defraudación al 100% del valor de los tributos defraudados, más una multa por contravención por el incumplimiento de deberes formales, prevista en el Art. 176 de la Ley, ya que el contribuyente presentó de forma tardía las documentaciones requeridas durante la fiscalización, por un monto de G 300.000, en concordancia con lo dispuesto en el Anexo 1, Art. 6, incisos a) y b) de la RG N° 13/2019.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas por ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

| Obligación | Periodo | Impuesto | Multa | Total |
|------------------------|------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| 511 - AJUSTE IRACIS | 2017 | 27.272.727 | 27.272.727 | 54.545.454 |
| 511 - AJUSTE IRACIS | 2018 | 39.292.145 | 39.292.145 | 78.584.290 |
| 521 - AJUSTE IVA | 12/2017 | 27.272.727 | 27.272.727 | 54.545.454 |
| 521 - AJUSTE IVA | 04/2018 | 0 | 4.545.455 | 4.545.455 |
| 521 - AJUSTE IVA | 06/2018 | 0 | 9.291.818 | 9.291.818 |
| 521 - AJUSTE IVA | 07/2018 | 0 | 18.181.818 | 18.181.818 |
| 521 - AJUSTE IVA | 10/2018 | 0 | 7.273.055 | 7.273.055 |
| 551 - AJUSTE CONTRAVEN | 15/10/2019 | 0 | 300.000 | 300.000 |
| Totales | | 93.837.599 | 133.429.745 | 227.267.344 |

* Sobre los tributos determinados se deberá adicionar la multa por mora y los accesorios legales, conforme a lo establecido en el Art. 171 de la Ley N° 125/1991

Art. 2°: **CALIFICAR** la conducta de **NN** con **RUC 00**, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente a 100% de los tributos defraudados y una multa por Contravención.

Art. 3°: NOTIFICAR a la firma conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017, bajo apercibimiento de Ley, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, igualmente a su Representante Legal para su conocimiento.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN